



PROYECTO DE LEY

**EL H. SENADO Y LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°.- Deróguese la Ley 14.009, por incumplimiento del destino establecido en el Artículo 2° de la misma.

Artículo 2°.- Aféctense al destino enmarcado en el artículo 2) de la Ley 11.333 las parcelas 700 a, 700b, 700h, 700 i y remanente desocupado de la parcela 700 c, de la Circunscripción VIII, Sección Rural.

Artículo 3°.- Ratifícase la sesión de las fracciones indicadas en en Artículo 2, a la Municipalidad de San Vicente, con el cargo de cumplimentar la finalidad prevista por el Artículo 2 de la Ley 11.333.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lisandro BONELI
 MARCELO DI PASCUALE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados Bs. As.

JULIO R. LEDESMA
 CARLOS ALBERTO CASAS
Bloque FRENTE RENOVADOR
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JAVIER FARONI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dip. JUAN JOSE AMONDARAIN
Presidente
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara Diputados Pcia. Bs.As.

SERGIO VILLORDO
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

MONTESSINI VICTOR

JAVIER MIGNAGLIA

FUNDAMENTOS

Que con la sanción de la Ley 11.333 la cuál propuso brindar al Distrito de San Vicente un lugar para el desarrollo de las prácticas deportivas de los niños y jóvenes del lugar, primordial para su desarrollo psicofísico-social, y dotarlos de herramientas para su futura inserción como protagonistas del futuro de nuestro pueblo, se expropiaron fracciones de tierra ubicadas en la Sección Rural Circunscripción VIII.

Que en parte de dichas parcelas funciona el Polideportivo Padre Mugica, contando a la fecha sólo con pileta y canchas de fútbol.

Que los efectos de modificar la manda de la expropiación realizada por Ley 11.333, cuyo destino era **“construcción de un estadio Polideportivo e Insatallaciones complementarias para la práctica deportiva recreacional y utilización del tiempo libre”**, como reza el Artículo 2 de dicha Ley, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires por Ley 14.009 promulgada el 24 de Junio de 2009, modificó la Ley y en su Artículo 2 dice: **las fracciones de tierra identificadas en el artículo anterior serán destinadas a la construcción de viviendas sociales en el marco de la Reconversión del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas”** fundamentándose en la construcción del Barrio y en sus considerandos dice: **“En función de dicho plan Federal, se firmó un convenio entre La Nación y la Provincia de Buenos Aires con fecha 11 de Agosto de 2005 el cuál fue modificado por convenio del 4 de marzo de 2009, a fin de implementar la financiación mediante un fideicomiso financiero estructurado por Nación Fideicomiso sociedad anónima”**.

Que la Ley de desafectación entre sus fundamentos, además plantea **“el Municipio de San Vicente en el marco del referido plan y del mencionado convenio, presentó ante el Ministerio de Planificación Federal, inversión pública y servicios de la Nación un Proyecto para construir quinientas (500) viviendas en la localidad de Alejandro Korn destinadas a paliar el déficit habitacional generado por el importante aumento de la población del partido”**.

Y de ésta manera quedando desafectadas de la Ley 11.333 y de su destino las parcelas 700a, 700b, 700h, 700i y el remanente desocupado de la parcela 700c, a determinar de los planos de mensura y deslinde pertinentes de la Sección Rural de la Circunscripción VIII y sometidas a la Ley 14.009.

Quedando en consecuencia afectadas a la Ley 11.333 solamente el sobrante de la parcela 700c, la Parcela 700d y la Parcela 700f.

Que sobre una loable idea y con un fin necesario, cubrir el déficit de viviendas, el lugar elegido no fue el más apropiado dado que el Distrito de San Vicente tiene un 80% de superficie rural, virtud por la cuál había otros terrenos para afectar al Plan de Construcción de Viviendas.

Finalmente en el año 2009 la obra se planteó y a la vista están los resultados; ocupando un predio que estaba pensado en el marco estratégico del desarrollo del distrito mediante 11.333 para construcción de un **Estadio Polideportivo e Instalaciones Complementarias para la práctica deportiva recreacional y utilización del tiempo libre.**

El lugar estaba pensado para las generaciones futuras, como en cualquier comunidad organizada, que allí podrían tener en medio del avance del cemento un lugar verde y además con posibilidades de desarrollar un Complejo en el cuál realizar actividades deportivas.

Actualmente en las parcelas desafectadas del Predio Padre Mugica sólo se observa alguna mampostería y un estado de abandono total, No se llevó a cabo la construcción de las Viviendas antes mencionadas pero tampoco tenemos las tierras afectadas a la originaria ley 11.333.

Por lo expuesto, solicito a los señores Diputados y Senadores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de Ley.


CARLOS ALBERTO ACHÍA
Diputado
Equipo FRENTE RENOVADOR
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.